Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 5. Ejecución (Apelación de incidente)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1966 — Nº 138

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 5. Ejecución (Apelación de incidente)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

LUIS HUMBERTO BULL HIDALGO
Y MANUEL HUMBERTO SIERRA VILLANUEVA
CON LEONIDAS ROMERO VALENZUELA

EJECUCION
Apelación de incidente.

EJECUCION — JUICIO EJECUTIVO — JUICIO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR — EJECUTANTE — EJECUTADO — TERCERIA — TERCERISTA — LITIGIO — TERCERO — INCIDENTE.

DOCTRINA.—Si consta de autos que, tratándose de un juicio ejecutivo por obligación de dar, el juez de la causa erróneamente ha permitido a un tercero, no obstante no existir ninguna tercería formalizada por él, hacerse parte en el litigio y comparecer en éste en un rol jurídico que procesalmente, dada la naturaleza del procedimiento, le está absolutamente vedado, los incidentes planteados por dicho tercero deben ser desechados, ya que legalmente él no puede intervenir en la ejecución, a menos que interponga la tercería correspondiente a sus derechos.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que la acción ejercitada a fojas 3 de estos autos se ventila conforme al procedimiento ejecutivo en las obligaciones de

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 5. Ejecución (Apelación de incidente)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dar y en que figuran como ejecutantes don Luis Humberto Bull Hidalgo y don Manuel Humberto Sierra Villanueva y como ejecutado don Leonidas Romero Valenzuela;

2º) Que la peticionaria doña Juana Recabarren es un tercero en este juicio ejecutivo y en tal calidad sólo ha podido intervenir en el procedimiento mediante la interposición de la correspondiente tercería, como claramente se deja establecido en el artículo 518 del Código de Procedimiento Civil;

3º) Que en el caso de autos, no obstante no existir ninguna tercería formalizada por doña Juana Recabarren, el tribunal de la causa, erróneamente, le ha permitido hacerse parte y comparecer en el juicio en un rol jurídico que procesalmente, dada la naturaleza del procedimiento, le está absolutamente vedado;

4º) Que, de lo expuesto, se colige que los incidentes planteados por doña Juana Recabarren a fojas 10 deben ser desechados ya que legalmente ella no puede intervenir en esta ejecución, dada su calidad de tercero, a menos que interponga la tercería correspondiente a sus derechos.

Por estas consideraciones, se confirma, en su parte apelada, la resolución de veintiséis de Junio último, que se lee a fojas 11 vuelta.

Se confirma, asimismo, la resolución de ocho de Julio pasado, escrita a fojas 15 vuelta.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Presidente don Víctor Hernández Rioseco.

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Héctor Roncagliolo Dosque. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.